

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia 36 ptas. año
 Particulares y colectividades 40 » »
 Número suelto, dentro de su año. 0,50 ptas.
 » » de años anteriores 0,75 » »

Se suscribe en la Intervención de la Diputación

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil



PRECIOS DE ANUNCIOS

De prendadas 0,75 ptas. línea
 Subastas, vacantes, etc., de interés
 directo para los Ayuntamientos. . . 1,00 » »
 Providencias judiciales y cualesquiera
 otras clases de anuncios particu-
 lares 1,25 » »

EL PAGO ADIANTADO Y EN SANTANDER

BOLETÍN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

SUMARIO

	Págs.		Págs.
"Boletín Oficial del Estado"		Anuncios de Subastas	
Ministerio de Agricultura		Juzgado de primera instancia e instrucción número uno de Santander	1148
Orden de 2 de diciembre de 1946, por la que se regula la venta, circulación y análisis de los abonos compuestos . . .	1147	Administración de Justicia	
Anuncios Oficiales		Providencias judiciales	1149
Delegación de Industria de Santander . . .	1148	Administración Municipal	
		Ayuntamientos de: Santander, Cabuérniga, Herrerías y Penagos	1150

"BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO"

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN

Ilustrísimo señor: La sentida escasez de materias fertilizantes, debida a las anormalidades del comercio internacional, y el natural deseo de los labradores de forzar las producciones, determinan el hecho de que se vengán empleando como abonos materias diversas que, en muchos casos, no merecen ni siquiera el nombre de tales, por lo cual se hace inexcusable la adopción de nuevas medidas que hagan más eficaz la defensa contra los fraudes que, especialmente en materia de abonos compuestos, puedan sufrir los agricultores.

En su virtud, este Ministerio, en aplicación de los

artículos primero y tercero de la Ley de 10 de marzo de 1941, y usando de las facultades otorgadas por el artículo 10 de la misma, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º No podrá procederse a la venta de abono compuesto sin la expresa autorización escrita que, para cada partida, expida la Jefatura Agronómica de la provincia consumidora correspondiente.

2.º A efectos de lo anteriormente dispuesto, todos los vendedores de abonos compuestos han de avisar la llegada o fabricación de todas y cada una de las partidas que reciban o fabriquen dentro de las cuarenta y ocho horas inmediatas, quedando inmovilizadas hasta recibir la correspondiente autorización.

3.º Las Jefaturas Agronómicas, seguidamente a la recepción de los oportunos avisos, procederán a tomar las respectivas muestras para su análisis oficial, debiéndose efectuar dicha operación de toma de muestras por personal competente de la Jefatura

y, de manera preferente, por los Veedores del Servicio de Defensa contra Fraudes.

4.º Las Jefaturas Agronómicas solamente autorizarán la venta de aquellas partidas cuyo análisis químico proporcione resultados que cubran rigurosamente las riquezas fertilizantes garantizadas.

En caso de acumulación de muestras, podrán limitarse los análisis al del elemento o elementos fertilizantes, que considere conveniente el respectivo Ingeniero Jefe.

5.º En caso de análisis desfavorable, se instruirá el oportuno expediente para imposición de sanción, pudiendo elegir el vendedor, entre continuar inmovilizada la partida correspondiente hasta la definitiva resolución del expediente, devolverla a su fabricante con autorización del Ingeniero Jefe (que dará urgente cuenta detallada al de la provincia de origen), o ponerla a la venta en las nuevas condiciones de envasado, etiquetado y precio que apruebe el Ingeniero Jefe.

6.º La venta o la tenencia de las partidas de abonos compuestos que no se atengan a lo anteriormente dispuesto, se considerará clandestina, siendo sancionada pecuniariamente en las cuantías previstas por el Decreto de 28 de febrero de 1935, pero aplicadas a la totalidad de la partida correspondiente.

Las sanciones impuestas por los Ingenieros Jefes

provinciales son recurribles por su conducto; y previo depósito reglamentario del total de la multa impuesta, ante la Dirección General de Agricultura, en el plazo de quince días.

7.º Los análisis arbitrales que exija el cumplimiento de esta disposición, se realizarán aplicándose a estos análisis y a sus tomas de muestras, lo dispuesto en la Orden ministerial de 24 de julio de 1942, en cuanto no contradiga la presente.

8.º Cuando el personal agronómico no encuentre facilidades para tomar nota de las expediciones de abonos llegadas a cualquier estación férrea de su provincia, lo avisará seguidamente a la Dirección General de Agricultura, a los efectos oportunos.

9.º Las precedentes disposiciones se entenderán aplicables a todos los demás abonos, salvo en cuanto a la obligación del previo aviso de la llegada y específica autorización de venta para cada expedición o partida, precepto que solamente aplicará a los abonos compuestos.

10. La presente Orden deberá publicarse en los "Boletines Oficiales" de todas las provincias.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de diciembre de 1946.—Rein. 2144
Ilustrísimo señor Director general de Agricultura.

(Publicada en el "Boletín Oficial del Estado" del día 4 de diciembre de 1946).

ANUNCIOS OFICIALES

DELEGACION DE INDUSTRIA DE SANTANDER

Resolución

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Joaquín Fernández Peral solicitando autorización para el establecimiento en esta capital de una industria de fabricación de mermeladas y conservas de fruta en dulce, la cual se halla comprendida en el grupo primero, apartado b), de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre del año 1939,

Esta Delegación de Industria, de acuerdo con la consulta elevada por la misma a la Dirección General de Industria y dictada por ésta en fecha 7 de octubre próximo pasado, ha resuelto:

Autorizar a don Joaquín Fernández Peral para que efectúe la instalación en esta capital de la industria solicitada de elaboración de mermeladas y conservas de fruta en dulce, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma 11 de la citada Orden y a las especiales de que el plazo máximo de puesta en marcha de esta industria será de tres meses, contados a partir de la fecha de esta resolución, pasado el cual sin realizarla se considerará anulada la presente auto-

rización y de que el funcionamiento de esta industria queda supeditado a la posibilidad de suministro de energía eléctrica según el régimen de restricciones establecido en cada momento, teniendo prioridad en el suministro las industrias ya establecidas, debiéndose poner en conocimiento de esta Delegación la fecha en que se termine de instalarse esta industria, a los efectos de extender el acta de comprobación y autorización de puesta en marcha y la correspondiente ficha estadística.

Santander, 15 de noviembre de 1946.—El ingeniero jefe, J. Germán García.

Derechos de inserción: 66 ptas.

ANUNCIOS DE SUBASTA

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUMERO UNO DE SANTANDER

Don Gumersindo González Gutiérrez, magistrado, juez de primera instancia número uno de la ciudad de Santander,

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue juicio ejecutivo promovido por don Bernardo González Gómez contra don Mauricio Muro Ocariz, sobre pago de pesetas y en ejecución de sentencia, se sacan a pública subasta, por primera vez y término de ocho días, los siguientes bienes embargados al demandado:

	Pesetas
Una sierra de cinta, con ambos volantes macizos, de 900 milímetros	41.500
Una sierra de cintas, con volantes de 1.100 milímetros	18.000
Una cepilladora Universal, con barrenos, sierra y dispositivo de moldurar	5.500
Una régruesadora Sajonia, de 500 milímetros de anchura y 250 milímetros de espesor, con contramarcha	9.800
Un carro de garras, de cinco metros de longitud, y tres garras con su carril	12.000
Una afladora Antuñano, automática, para sierras de cinco y circulares	5.000
Total	61.800

La subasta tendrá lugar en este Juzgado de primera instancia, Santa Lucía, 36, el día veintiséis de diciembre de mil novecientos cuarenta y seis, a las doce; y se advierte a los licitadores: que para tomar parte en la subasta tendrán que consignar previamente el diez por ciento de la tasación; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho precio; que el remate podrá hacerse a calidad de ceder, y que los muebles que se sacan a subasta se encuentran en

poder y depósito de don Maurició Muro Ocáriz, vecino de Castro Urdiales.

Dado en Santander a 7 de diciembre de 1946—El juez, Gumersindo González Gutiérrez.—Licenciado Antonio González.

Derechos de inserción: 76 ptas.

ADMÓN. DE JUSTICIA

Juzgado municipal número dos de Santander

El señor juez municipal propietario del número dos, don Cesáreo Tejedor Pérez, ha mandado, en providencia de esta fecha, citar por medio de edictos a la herencia yacente de doña María Zumelzu Aja, vecina que fué de esta ciudad, con domicilio en el piso tercero de la casa número 13 de la calle de Gómez Oreña, en el que falleció el 16 de octubre último, propiedad de doña Carmen Cuesta Lastra, mayor de edad, viuda de Sarabia, y de este vecindario, y a personas desconocidas e inciertas de ignorado paradero para la parte reclamante, que se creyeran con derecho a tal herencia o trajesen algún derecho sobre la misma o resultasen ser herederos de ésta, a fin de que se personen ante este dicho Juzgado el día veinte del corriente mes, a las once de la mañana, a la celebración del acto conciliatorio previo al juicio de desahucio promovido por la expresada doña Carmen Cuesta, representada por el procurador don Luis Ríos Rocañi, sobre la resolución y extinción de contrato de arrendamiento de aquel piso, cuya renta era de ciento veintinueve pesetas con cinco céntimos mensuales, todo conforme a lo establecido en el Decreto de alquileres de 29 de diciembre de 1931, en cuyo artículo 14 se señala el trámite a seguir en este procedimiento; previéndoles que, de no personarse al referido acto conciliatorio, se dará éste por intentado, sin efecto.

Santander a cinco de diciembre de mil novecientos cuarenta y seis. El secretario, V. Villar Padín.

Derechos de inserción: 56 ptas.

Juzgado de primera instancia e instrucción número dos de Santander

Don Manuel Sánchez Escobar, magistrado, juez de primera instancia número dos de la ciudad de Santander,

Por el presente edicto hago saber:

Que en los autos de juicio ordinario de mayor cuantía promovidos por doña Milagros Pereda Cuevas y otros, contra doña Dolores Martínez Vares y otros, se dictó sentencia, cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

“Sentencia.—En la ciudad de Santander a quince de noviembre de mil novecientos cuarenta y seis. El señor don Manuel Sánchez Escobar, magistrado, juez de primera instancia número dos de la misma, habiendo visto los presentes autos de juicio ordinario declarativo de mayor cuantía, seguidos entre partes: de la una, como demandantes, doña Milagros Pereda Cuevas, mayor de edad, casada, y asistida de su esposo, don Francisco Iriarte Osés, sin profesión especial, y vecina de San Sebastián, y don Jenaro y don Manuel Pereda Fernández, también mayores de edad, casados, del comercio y de esta vecindad, representados todos ellos por el procurador don José Ansorena Rivas y dirigidos por el letrado licenciado don Pedro Rodríguez-Parets; y de la otra, como demandados, don Santiago Pereda Martínez, mayor de edad, casado, licenciado en Ciencias y vecino de Medina del Campo, representado por el procurador don Fernando Alonso Cuevas y dirigido por el letrado licenciado don Francisco Malo Segura; y también, como demandados, doña Dolores Martínez Vares, viuda, y sus hijos doña Filomena y don José Pereda Martínez, todos ellos mayores de edad, y cuyas demás circunstancias se desconocen, y vecinos de Cueto, en este término municipal, y las personas desconocidas e inciertas que pudieran ser herederos del finado don José Pereda Cuevas, si no lo fuesen los demandados anteriormente referidos, y en el caso de que no tuviere herederos declarados y conocidos, la herencia yacente del mismo, declarados, tanto éstas como aquéllos, en rebeldía en las presentes actuaciones, en las que también es parte el ministerio fiscal, sobre disolución de comunidad existente en un edificio de planta baja cubierto y destinado a almacén en el ángulo Noroeste de esta ciudad, zona de Maliaño, con fachadas a las calles de Calderón de la Barca y Rodríguez, en la unión de cuyas calles forma un chaflán; y

Fallo: Que desestimando, como desestimo, la demanda interpuesta por el procurador don José Ansorena Rivas, en nombre y representa-

ción de doña Milagros Pereda Cuevas y de don José Ansorena Rivas, en nombre y representación de doña Milagros Pereda Cuevas y de don Jenaro y don Manuel Pereda Fernández, asistida, aquélla, de su esposo, don Francisco Iriarte Osés, contra doña Dolores Martínez Vares y sus hijos doña Filomena, don Santiago y don José Pereda Martínez, viuda e hijos del finado don José Pereda Cuevas; las personas desconocidas e inciertas que pudieran resultar propietarias, por título universal o singular, de la parte de dicho finado en el inmueble objeto de litigio, o interesadas en el mismo por cualquier causa, así como contra la herencia yacente del expresado don José Pereda Cuevas; y, en su consecuencia, no haber lugar a declarar la indivisibilidad de aludido inmueble, que se relaciona en el encabezamiento de esta sentencia y se describe en el primer resultado de la misma, así como tampoco a la venta en su totalidad en la forma que en expresada demanda se solicita, sin que sea pertinente hacer declaraciones distintas de las consignadas, por no ser objeto de acciones promovidas que hubieren dado lugar a su pronunciamiento; todo ello sin hacer especial imposición de costas.

Así, por esta mi sentencia, que se notificará a los demandados declarados en rebeldía, en la forma prevista por la ley, lo pronuncio, mando y firmo.—Manuel S. Escobar.”

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha, de que doy fe.—Ante mí, Arturo Valdivieso (rubricado).

Y para insertar en el “Boletín Oficial” de la provincia, con objeto de que la sentencia de referencia sea notificada a las personas desconocidas e inciertas demandadas en los autos de que queda hecha mención, se expide el presente, en Santander a tres de diciembre de mil novecientos cuarenta y seis.—El juez, Manuel S. Escobar.—El secretario judicial, Arturo Valdivieso.

Derechos de inserción: 168,50 pts.

Juzgado de primera instancia e instrucción número uno de Santander

Don Gumersindo González Gutiérrez, magistrado, juez de prime-

ra instancia número uno de Santander,

Hago saber: Que en este Juzgado, y a instancia del procurador don Fernando Alonso Cuevas, en nombre de don Ramón Ruisoto Llata, se sigue juicio de abintestato por fallecimiento de don Federico Ruisoto Helguera, que tuvo lugar en el pueblo de Soto la Marina, Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana, el día veintiséis de enero de mil novecientos treinta y seis, sin haber otorgado disposición testamentaria, citándose por el presente para el aludido juicio a la heredera doña Paula Ruisoto Llata, ausente e ignorado paradero.

Dado en Santander a siete de diciembre de mil novecientos cuarenta y seis.—El juez de primera instancia, Gumersindo González Gutiérrez.—El secretario judicial, licenciado Antonio González Castell.

Derechos de inserción: 37,25 ptas.

Juzgado municipal número dos de Santander

El señor juez municipal propietario del distrito número dos de esta capital, don Cesáreo Tejedor Pérez, en resolución de esta fecha, dictada en juicio de cognición promovido por el procurador don Joaquín Lombera Arce, en nombre y con poder del Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Santander, contra don José Silva Sánchez, mayor de edad, vecino que fué de esta ciudad, donde tuvo su último domicilio, en la calle de Fernández de Isla, número 1, tercero, y en la actualidad ausente e ignorado paradero, sobre reclamación de pesetas quinientas seis con cuarenta céntimos de principal, importe del préstamo que le fué facilitado por la entidad actora e intereses, con fecha 15 de mayo de 1936, más intereses al seis y medio por ciento anual, pagaderos por trimestres vencidos, y honorarios arancelarios del procurador demandante, ha acordado emplazar a dicho demandado, con el fin de que dentro del improrrogable término de seis días conteste por escrito a la demanda que le ha sido interpuesta; previniéndole que, de no verificarlo, le parará el perjuicio consiguiente.

Santander, 4 de diciembre de 1946.
El secretario, V. Villar Padín.

Derechos de inserción: 46 ptas.

ADMÓN. MUNICIPAL

Ayuntamiento de SANTANDER

La Comisión municipal permanente y el Excelentísimo Ayuntamiento pleno, en sesión celebrada el día 4 de los corrientes, aprobó un expediente y habilitación de crédito, por un importe de 2.520.605,18 pesetas, con aplicación al presupuesto municipal ordinario y a expensas del sobrante del ejercicio de 1945.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal, para que, durante el plazo de quince días, puedan formularse reclamaciones contra el Excelentísimo Ayuntamiento.

Santander, 6 de diciembre de 1946.—El alcalde, Manuel G. Mesones.

En la sesión celebrada por el Excelentísimo Ayuntamiento pleno el día 4 de los corrientes, se aprobaron las Ordenanzas de exacciones municipales y sus modificaciones, que han de regir durante el año de 1947, quedando expuestas al público, durante un plazo de quince días, para que puedan formularse reclamaciones contra las mismas.

Ordenanzas modificadas

Disposiciones comunes a todas las Ordenanzas.

Sobre alquiler de efectos.

Sobre el arbitrio no fiscal sobre euadrás y cubiles.

Sobre licencias para construcciones y obras.

Sobre motores, ascensores, transformadores, etc.

Sobre inspección sanitaria de alimentos.

Sobre mercados.

Sobre cementerio municipal.

Sobre mesas al exterior de los establecimientos.

Sobre permisos para venta en puestos fijos.

Sobre rodaje o arrastré.

Sobre arbitrio sobre perros.

Sobre venta en ambulancia.

Sobre escaparates.

Sobre incremento de valor de los terrenos (plusvalía).

Sobre pompas fúnebres.

Santander, 6 de diciembre de 1946.—El alcalde, Manuel G. Mesones.

Ayuntamiento de CABUERNIGA

Habiéndose efectuado por la Inspección del Servicio de Amillaramiento nuevo señalamiento de la riqueza Rústica y Pecuaria a este término municipal, para surtir efectos tributarios en el próximo año de 1947, se expone al público durante quince días, para que pueda ser examinado y presentar contra el mismo cuantas reclamaciones se crean oportunas, reflejándose en dicho señalamiento las riquezas parciales y generales, distribución de los cultivos y aprovechamientos e inventario de la ganadería local. Asimismo se expone también la tabla de valores aplicada en ambas riquezas, todo ello según dispone el artículo 15 de la Orden de 25 de junio de 1943; advirtiéndose que transcurrido que sea dicho plazo no se admitirá reclamación alguna.

Cabuérniga, 3 de diciembre de 1946.—El alcalde-presidente de la Junta Pericial, Jesús Luca.

Ayuntamiento de HERRERIAS

Aprobado por el Ayuntamiento el proyecto de presupuesto municipal ordinario para 1947, queda expuesto por plazo de ocho días, para que durante ellos y ocho más puedan presentarse las reclamaciones justificadas por los interesados legítimos.

Herrerías, 25 de noviembre de 1946.—El alcalde, M. Gómez. 2091

Ayuntamiento de PENAGOS

Conforme a lo acordado por esta Corporación, modificando las Ordenanzas municipales de exacciones para el ejercicio de 1947, de los recursos siguientes: Recargo municipal sobre la contribución Industrial y de Comercio; ídem sobre el consumo de fluido eléctrico y la del derecho y tasa sobre el ganado que concorra a las ferias del municipio, se hacen públicos los acuerdos de imposición, exponiéndose al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, los acuerdos de referencia, juntamente con las Ordenanzas y tarifas, a fin de que los interesados legítimos puedan formular las reclamaciones pertinentes.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Penagos, 23 de noviembre de 1946.
El alcalde, F. Navedo. 2076